



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 028/2013

TRIBUNAL NACIONAL DISCIPLINARIO
Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2016

RADICADO No. EXPEDIENTE No. 023 - 2013

DISCIPLINADO: NORALBA JARAMILLO CORREA Y LEONEL SALGADO ECHEVERRY.

QUEJOSO: RODRIGO LLANO ISAZA – VEEDOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO ACERO CASTRO

RESOLUCIÓN No. 003 /2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA SENTENCIA DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN ÉTICO - DISCIPLINARIA"

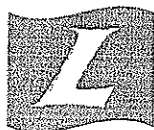
El Tribunal Nacional Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, procede a dictar fallo dentro de la investigación disciplinaria adelantada contra los señores **NORALBA JARAMILLO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.299.065 y **LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.076, en su condición de afiliados al Partido Liberal Colombiano.

ANTECEDENTES

El Doctor **RODRIGO LLANO ISAZA**, Veedor Nacional del Partido Liberal Colombiano, presentó comunicación el día 12 de Septiembre de 2013, en la cual solicita Investigación Disciplinaria en contra de los señores **NORALBA JARAMILLO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.299.065 y **LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.076, por la presunta falta disciplinaria de Doble Militancia al haber hecho campaña al candidato del Partido de la Unidad Nacional señor **JULIÁN GUTIÉRREZ** para las elecciones atípicas de Gobernador de Caldas realizadas el 25 de Agosto de 2013.

Que de conformidad con la queja presentada por el Doctor **RODRIGO LLANO ISAZA**, Veedor Nacional del Partido Liberal Colombiano, se avocó conocimiento y se ordenó la apertura de investigación Ética- disciplinaria el 20 de septiembre de 2013, en contra de los señores **NORALBA JARAMILLO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.299.065 y **LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.076, en sus condiciones de militantes afiliados y miembros del Directorio Liberal Municipal de Manizales - Caldas.

Que surtida la etapa de la apertura de la investigación, y siendo el Consejo Nacional de Control Ético el órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria ante los miembros afiliados al Partido Liberal Colombiano, por



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 028/2013

comportamientos que se consideren violatorios de la Constitución, las leyes, los Estatutos y del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.

Que en Septiembre 20 de 2013, el Consejo Nacional de Control Ético ordenó apertura de investigación ético disciplinaria en contra de los señores **NORALBA JARAMILLO Y LEONEL SALGADO**, en su condición de Directoristas del Directorio Liberal Departamental de Caldas, y decretó la práctica de pruebas, auto que fue debidamente notificado.

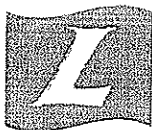
Posteriormente, el día 29 de Agosto de 2014, la Corporación profirió pliego de cargos en contra de los señores **NORALBA JARAMILLO Y LEONEL SALGADO** Directoristas del Directorio Liberal Departamental de Caldas, providencia que fue debidamente noticiada.

A su vez, el día 25 de Marzo de 2015, se profirió Auto por medio del cual se declara cerrada la etapa probatoria y se ordena alegar de conclusión, otorgándole a los investigados un término de diez (10), días hábiles. Providencia que fue debidamente notificada sin existir pronunciamiento alguno por parte de los implicados.

HECHOS Y PRUEBAS

Con fundamento en la investigación adelantada se establece los siguientes hechos:

1. Obra en el plenario la queja suscrita por el Doctor **RODRIGO LLANO ISAZA**, Veedor Nacional del Partido de fecha 12 de septiembre de 2013, en la cual anexa copia de la Resolución No. 003 del 19 de Agosto de 2013, por medio de la cual se suspendió a los señores **NORALBA JARAMILLO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.299.065 y **LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.076, por el término de tres (3) meses, prorrogable por otros tres (3) meses de la condición de afiliado al Partido Liberal Colombiano.
2. Que los señores **NORALBA JARAMILLO CORREA Y LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, según el quejoso hizo campaña al candidato del Partido de la Unidad Nacional señor **JULIÁN GUTIÉRREZ** para las elecciones atípicas de Gobernador de Caldas realizadas el 25 de Agosto de 2013, encontrándose en doble militancia según lo establecido en los artículo 8 numeral 15, 17 y 18 de los Estatutos del Partido y los artículos 9 y 33 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.
3. El Consejo Nacional de Control Ético mediante providencia de fecha 20 de Septiembre de 2013, ordenó la Apertura de la Investigación Ético-Disciplinaria contra los señores **NORALBA JARAMILLO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.299.065 y **LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.076.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 028/2013

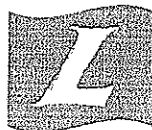
4. Que el día 4 de Octubre de 2013, se notificó mediante aviso remitido por correo certificado de la Empresa SERVIENTREGA bajo el número de guía 1093162659 a la señora **NORALBA JARAMILLO CORREA**. (Folio 26 y 27).
5. Que a folio 31 del expediente, se evidencia constancia secretarial de fecha 24 de octubre de 2013, en la cual se informa que la señora **NORALBA JARAMILLO CORREA**, no presento descargos ni solicitud de pruebas.
6. Que el día 30 de Mayo de 2014, se notificó mediante aviso remitido por correo certificado de la Empresa SERVIENTREGA bajo el número de guía 1101955245 al señor **LEONEL SALGADO ECHEVERRY**. (Folios 40 y 41).
7. Que a folio 42 del expediente, se evidencia constancia secretarial de fecha 17 de Junio de 2014, en la cual se informa que el señor **LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, no presento descargos ni solicitud de pruebas.
8. Que esta Corporación mediante auto de fecha 18 de Julio de 2014, fijo fecha y hora para diligencia de versión libre de los señores **NORALBA JARAMILLO CORREA Y LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, para el día 15 de Agosto de 2014, a la no asistieron, ni presentaron excusa.

Obran como pruebas en el expediente:

- Resolución No. 003 de fecha 19 de Agosto de 2013, expedida por la Veeduría Nacional y Defensoría del Afiliado del Partido Liberal Colombiano. (folio 2 al 6).
- Una (1) fotografía en la cual aparecen los señores **NORALBA JARAMILLO CORREA Y LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, en una reunión política del señor **JULIAN GUTIERREZ**. (Folio 20).
- Certificaciones de fecha 15 de octubre de 2013, expedida por el Doctor **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**, Secretario General del Partido, en la cual se señala que los señores **NORALBA JARAMILLO CORREA Y LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, son afiliado al Partido Liberal Colombiano. (folio 28 y 29).

CARGO ÚNICO

Por la presunta irregularidades de las conductas desplegadas por los señores **NORALBA JARAMILLO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.299.065 y **LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.076, en su condición de militantes afiliados y miembros del Directorio Liberal Municipal de Manizales - Caldas,



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 028/2013

relacionadas con el desconocimiento de los postulados ideológicos y programáticos, al igual que las orientaciones y decisiones de los órganos estatutarios y el incumplimiento al compromiso de respaldar al candidato del Partido Liberal a la Gobernación del Departamento de Caldas Doctor **AUGUSTO LEÓN RESTREPO**, en las elecciones celebradas el día 25 de Agosto de 2013, presuntamente los disciplinados violaron la normatividad establecida en los Estatutos, Reglamentaciones, Código de Ética y Procedimiento Disciplinario de la Colectividad, así como la Ley 1475 de 2011.

COMPETENCIA

EL artículo 42 del Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, establece lo siguiente:

"ARTICULO 42. FUNCIONES. El Tribunal Nacional Disciplinario, cuya sede será la ciudad de Bogotá, tendrá las siguientes funciones:

- 2. Investigar en única instancia a los siguientes miembros afiliados del Partido, por violación de los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido Liberal:*
 - a. A los afiliados que ejerzan cargos en la administración del orden nacional, Gobernadores y Alcaldes de Departamento y de Distrito Capital.*
 - b. Los Miembros de los Tribunales Seccionales Disciplinarios.*
 - c. A quienes ocupen cargos en los organismos de dirección y control del Partido Liberal.*

***PARAGRAFO.** Cuando los hechos que son materia de la investigación se hayan sucedido en un Departamento o en el Distrito Capital, en que por cualquier motivo no estuviere constituido o no pudiere sesionar el respectivo Tribunal Seccional, conocerá de los mismos el Tribunal Nacional Disciplinario".*

Subrayados fuera del texto.

CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA FALTA

La conducta desplegada por los investigados se tipifica provisionalmente como **falta gravísimas**, así:



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 028/2013

- Por la falta disciplinaria por Doble Militancia la suspensión de la condición de afiliado al Partido por el término de dos (2) años, tal como lo establece los artículos 25 y 28 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

CONSIDERACIONES

El Partido Liberal Colombiano es el titular la potestad disciplinaria y la ejercerá a través del Tribunal Nacional Disciplinario ante los miembros afiliados al Partido por comportamientos que se consideren violatorios de la Constitución, las leyes, los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido.

Una vez analizado el acervo probatorio obrante dentro del expediente, es pertinente resolver el cargo imputado al encartado de la siguiente manera:

Respecto del Cargo, este se fundamenta en el desconocimiento de los postulados ideológicos y programáticos, al igual que las orientaciones y decisiones de los órganos estatutarios y el incumplimiento al compromiso de respaldar a los candidatos avalados por el Partido Liberal, evidenciando que los disciplinados violaron la normatividad establecida en los Estatutos, Reglamentaciones, Código de Ética y Procedimiento Disciplinario de la Colectividad, así como la Ley 1475 de 2011.

Igualmente, no tuvo en cuenta que al ser afiliado del Partido Liberal Colombiano debió haber actuado con honestidad y rectitud deber que omitió.

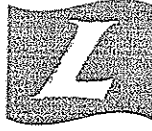
De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido con lleva a la sanción de cancelación de la condición de miembro afiliado al Partido Liberal Colombiano.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Nacional Disciplinario,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar disciplinariamente responsable a los señores **NORALBA JARAMILLO CORREA Y LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, por la falta disciplinaria de Doble Militancia, en su condición de afiliado del Partido Liberal Colombiano, teniendo en cuenta que hicieron proselitismo político a favor de candidatos distintos a los avalados por el Partido Liberal Colombiano.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior, sancionar disciplinariamente a los señores **NORALBA JARAMILLO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.299.065 y **LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.076, en su condición de militantes afiliados al Partido Liberal Colombiano, con la suspensión de la condición de afiliado



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL


Expediente No. 028/2013

al Partido Liberal Colombiano por el término de dos (2) años de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, en los términos y con las implicaciones consagradas en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

TERCERO: Notificar la presente decisión a los señores **NORALBA JARAMILLO CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.299.065 y **LEONEL SALGADO ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.076 , advirtiéndole que contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición que se deberá interponer por escrito y debidamente sustentando dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano, para sus fines correspondientes y désele la publicidad prevista en el artículo 101 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

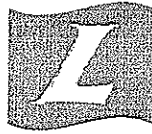


JOSE IGNACIO MEJIA ARDILA
Magistrado - Presidente

CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
Magistrado - Vicepresidente

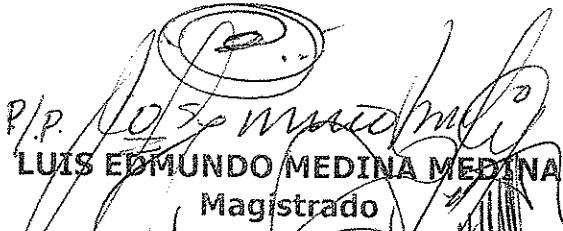
DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS
Magistrada

ALVARO ACERO CASTRO
Magistrado

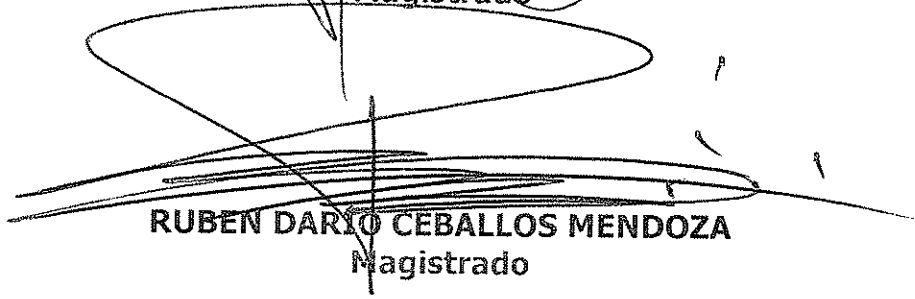


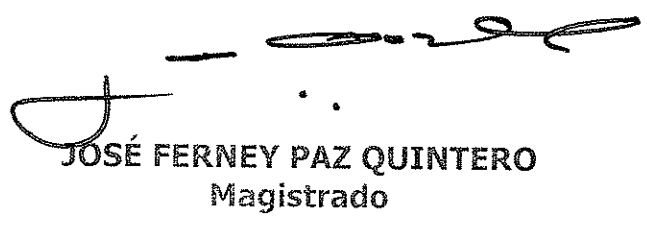
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Expediente No. 028/2013

P.P. No. 5 de marzo de 2013

LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA
Magistrado


DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
Magistrado


RUBEN DARIO CEBALLOS MENDOZA
Magistrado


JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
Magistrado